

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2003-10355-00

Una vez revisado el expediente, se tiene que la presente demanda ejecutiva fue promovida por el Ministerio de Transporte, por intermedio de apoderado judicial contra el Departamento del Meta, motivo por el cual este Tribunal en providencia del 20 de enero de 2004, libró mandamiento de pago a favor del ejecutante (fls. 62-65).

Posteriormente, mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2004 (fols. 120-124), se ordenó seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago citado en precedencia. De igual manera, se ordenó practicar la respectiva liquidación del crédito, de tal manera que el ejecutante procedió a presentarla (fols. 125-128).

Efectuada la liquidación mencionada, se corrió traslado de la misma por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 521 del C.P.C., (fol. 129), siendo objetada por la parte ejecutada, por lo cual, mediante auto del 4 de octubre de 2005 se resolvió aprobar con modificaciones la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fols. 151-156).

Seguidamente, estando el expediente en el archivo inactivo y en custodia de la Secretaría de la corporación, el ejecutante mediante memoriales visibles a folios 159, 186, 187, 190 y 191, solicitó el desarchivo del proceso y la expedición de copias auténticas de las providencias proferidas en el mismo, las cuales fueron entregadas como consta a folios 189 y 192.

Por otro lado, por medio del escrito obrante a folio 193, la entidad ejecutante Ministerio de Transporte, a través de apoderado, solicita efectuar la reliquidación del crédito aprobado dentro del presente asunto, sin embargo, la petición no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C., que a la letra señala:

“ARTÍCULO 521. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Acción: Ejecutivo
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10355-00
Auto: Resuelve solicitud liquidación del crédito.
EAMC

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3: Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Pues bien, la norma transcrita exige que el ejecutante presente una liquidación especificada del capital y de los intereses, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, y tomando como base la liquidación que esta en firme.

En efecto, se observa que la solicitud elevada por el apoderado del Ministerio de Transporte no cumple con dichos requerimientos, por lo que se requerirá al ejecutante para que presente una liquidación ajustada a lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C.

Igualmente, en el escrito radicado el 24 de febrero de 2017 (fols. 210-252), con el que se adjuntan 42 folios, manifestando que se trata de una relación de las cuentas bancarias de las cuales es titular el Departamento del Meta, no se indicó ninguna solicitud que amerite pronunciamiento, por lo que se requerirá al Ministerio de Transporte para que aclare el contenido del mismo.

Finalmente, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de reconocimiento de personería visible a folios 194-208.

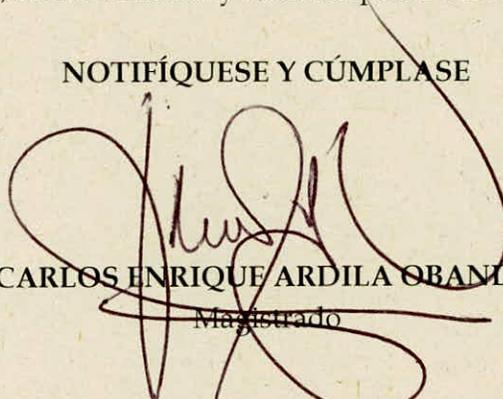
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Requerir a la entidad ejecutante Ministerio de Transporte para que presente una liquidación ajustada a lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C., de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Requerir a la entidad ejecutante Ministerio de Transporte para que aclare el contenido del escrito radicado el 24 de febrero de 2017 (fols. 210-252), con el que se adjuntan 42 folios, manifestando que se trata de una relación de las cuentas bancarias de las cuales es titular el Departamento del Meta, pero no se indica ninguna solicitud que amerite pronunciamiento.

TERCERO.- Reconocer al abogado Juan Andersson Paiva Ladino, como apoderado del Ministerio de Transporte, en los términos y fines del poder conferido visto a folios 194-208.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
 Magistrado

Acción:	Ejecutivo
Expediente:	50001-23-31-000-2003-10355-00
Auto:	Resuelve solicitud liquidación del crédito.
EAMC	